

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante  |
| Solicitante | Eduin Jesús Casanova Cabezas                                |
| Convocados  | Banco Pichincha S.A. y otros                                |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 01052 00                               |
| Providencia | Allega títulos judiciales, requiere Policía y a liquidadora |

Mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2023 (Doc. 53), la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES da respuesta al requerimiento que se le hizo mediante auto del día 16 de agosto de 2023.

Informa la fecha de constitución de los títulos judiciales convertidos, así:

| <i><b>Fecha<br/>Constitución</b></i> | <i><b>Fecha de<br/>Pago</b></i> | <i><b>Valor</b></i> |
|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| 04/05/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 46.984,55        |
| 31/05/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 50.695,98        |
| 29/06/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 52.352,13        |
| 27/07/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 50.452,60        |
| 30/08/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 52.966,01        |
| 29/09/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 52.966,01        |
| 28/10/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 52.966,01        |
| 29/11/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 49.617,00        |
| 28/12/2022                           | 03/08/2023                      | \$ 58.333,59        |
| 02/02/2023                           | 03/08/2023                      | \$ 53.533,59        |
| 27/02/2023                           | 03/08/2023                      | \$ 51.331,51        |
| 29/03/2023                           | 03/08/2023                      | \$ 53.533,59        |
| 28/04/2023                           | 03/08/2023                      | \$ 53.533,59        |

De conformidad con lo indicado en la referida providencia (Doc. 55) únicamente los títulos constituidos en mayo a diciembre de 2023 (9) harán parte de los activos del deudor que se utilizarán para pagar las deudas objeto del presente procedimiento, por tratarse unas retenciones **anteriores** a la apertura de la liquidación patrimonial (30 de enero de 2023). Esto de conformidad con el artículo 565-4 del C.G.P.

**Los demás dineros serán devueltos al deudor.**

Por otra parte, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 672 del 26 de julio de 2023, el cual les fue enviado por parte el Despacho vía correo electrónico el 27 de julio de 2023, so pena de aplicar las sanciones previstas en la ley.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Finalmente, se REQUIERE a la liquidadora LINA MARÍA VELÁSQUEZ a fin de que en el término de cinco (5) días dé cabal y oportuno cumplimiento a las cargas que le fueron asignadas en el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial: notificar a los acreedores, radicar los oficios dirigidos a las centrales de riesgos y actualizar el inventario de los bienes del deudor.

Se le recuerda que el vínculo para acceder al expediente digital se le envió desde el 5 de junio de 2023. Igualmente es su deber estar atenta a las actuaciones y evitar así dilaciones y trámites innecesarios.

Para la notificación por correo electrónico de los acreedores y el envío de los oficios expedidos, deberá acreditar los mensajes de datos (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo acuse de recibo (automático o expreso).

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de cesación de funciones** de que tratan los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012).

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la liquidadora a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2968290c5269cc5375480ebd6f2baea2441bbddf08d8ffe4b35fb12a537b2e4**

Documento generado en 08/09/2023 08:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**